

Reglamento Interno del Comité de Gobierno Corporativo



Por medio del presente documento, el Comité de Gobierno Corporativo de Constructora Concreto S.A. (en adelante la “Sociedad”) adopta el Reglamento Interno del Comité de Gobierno Corporativo.

Artículo 1º - PRINCIPIOS GENERALES

La actuación de los miembros del Comité de Gobierno Corporativo deberá seguir los principios generales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Artículo 2º – NORMATIVIDAD APLICABLE

El Comité de Gobierno Corporativo se rige por lo previsto en el presente Reglamento, en el Código de Mejores Prácticas Corporativas, en los Estatutos Sociales y en las reglamentaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Ley.

Artículo 3º – FUNCIONAMIENTO Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Gobierno Corporativo está conformado por tres (3) miembros independientes o patrimoniales de la Junta Directiva, quienes serán elegidos por la misma Junta con los votos de la mayoría de sus miembros, para periodos iguales al de la junta directiva. En caso de vacancia, la Junta elegirá el reemplazo, quien actuará hasta la finalización del periodo.

Este Comité también contará con un secretario, que será el Secretario General de la Sociedad y será presidido por un Miembro Independiente de la Junta Directiva.

Artículo 4º – REUNIONES, QUÓRUM Y CONVOCATORIA

El Comité de Gobierno Corporativo se reunirá por lo menos dos (2) veces al año, previa convocatoria enviada por el Secretario del Comité con cinco (5) días calendario de antelación.

Para la debida instalación del Comité, se requiere la presencia de todos sus miembros. No obstante lo anterior, este Comité podrá reunirse de manera no presencial.

De las reuniones de los Comités se levantará un acta, cuya copia se remite a todos los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, a quienes adicionalmente se les rinde un informe breve de los asuntos tratados. Si los Comités cuentan con facultades delegadas para la toma de decisiones, las actas se ajustarán a lo exigido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio.

Artículo 5º - FUNCIONES

El principal cometido del Comité de Gobierno Corporativo es asistir a la Junta Directiva en sus funciones de propuestas y de supervisión de las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad, así como vigilar la observancia de las reglas de Gobierno Corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios.

Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

1. Propender porque los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la sociedad que deba revelarse.
2. Informar acerca de las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoría.
3. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el periodo.
4. Hacer seguimiento periódico de las negociaciones realizadas por los miembros de Junta Directiva y administradores con acciones emitidas por la sociedad o por otras empresas emisoras cuando hacen parte del Grupo Empresarial y, en general, de su actuación en el ámbito del mercado público de valores.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas - Código País – y supervisar el diligenciamiento del Reporte de Implementación de mejores prácticas corporativas, antes de su envío a la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Dar sus recomendaciones a la Junta Directiva para adoptar las medidas necesarias o conducentes para el cumplimiento del Código de Mejores Prácticas Corporativas y para la adopción de las recomendaciones contenidas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas - Código País – que considere deban ser adoptadas.
7. Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de administradores fijada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones.
8. Supervisar que se cumplan los requisitos y procedimientos para la elección de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad y demás empresas Subordinadas (competencias, inhabilidades, limitaciones, entre otras).
9. Coordinar el proceso de inducción de los nuevos miembros de Junta Directiva y promover la capacitación y actualización de los mismos en temas que tengan relación con las competencias de la Junta Directiva.
10. Revisar que las prácticas de Gobierno Corporativo de la sociedad, la conducta y comportamiento empresarial y administrativo, se ajusten a lo previsto en el Código de Gobierno Corporativo y demás normativa interna y regulatoria.
11. Estudiar las propuestas de reforma a los Estatutos y Código de Gobierno Corporativo que tengan relación con el buen gobierno de la sociedad y presentar las modificaciones, actualizaciones y derogatorias de las disposiciones relacionadas con el Gobierno Corporativo.
12. Atender dentro de los diez (10) días comunes siguientes a su presentación las reclamaciones de los accionistas e Inversionistas que consideren que la sociedad no aplica las políticas de Gobierno Corporativo adoptadas.
13. Conocer de las actuaciones relacionadas con conductas de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad que puedan ser contrarias a lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento de la Junta Directiva y demás reglamentos internos, de las que se informará a ésta, cuando a juicio del Comité fuere necesario.
14. Supervisar el funcionamiento de la página web de la sociedad y otros mecanismos de difusión de información
15. Fijar su propio reglamento interno.
16. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité.

Artículo 6º - CAPACITACIÓN

Una vez conformado el Comité de Gobierno Corporativo, sus miembros propenderán por recibir, al menos al inicio de sus funciones, una capacitación en Gobierno Corporativo y conflictos de interés.

Artículo 7º – DEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN

Los miembros del Comité no tendrán dependencia ni subordinación de ningún directivo ni funcionario de la Compañía. Su dependencia se limita a la Junta Directiva.

Artículo 8º – PARTICIPACIÓN DE OTRAS PERSONAS

Los miembros del Comité podrán invitar a cualquier otra persona de la Compañía o a un experto independiente, cuando lo consideren necesario y acorde con la naturaleza del tema a discutir. Estos gastos deberán ser asumidos por la Sociedad.

Artículo 9º – CONFLICTOS DE INTERÉS

Los miembros del Comité deberán observar las mismas reglas establecidas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva en relación con los temas de conflictos de interés.